

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICACIÓN: 2021-00193-00

Del reparto pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
Bucaramanga, AGOSTO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
Bucaramanga, AGOSTO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Correspondió por reparto la demanda VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de MENOR CUANTIA, promovida por LUIS EDUARDO SANTOS RUEDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.266.767, email, eduardo527@hotmail.com, y GLORIA INES LOPEZ ANGARITA, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.361.059, email, gloriavive@hotmail.com, por intermedio de apoderado judicial Dr. (a). SILVIA CONSTANZA VILLALOBOS ESTEVEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.836.102, TP. No. 72.955 del C.S.J., email, villalobosabogada@hotmail.com, en contra de JORGE VILLAREAL GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.558.164, LAURA XIMENA MALDONADO DAZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.393.201, RODOLFO LEONARDO MALDONADO DAZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.751.027, la EMPRESA TRANSPORTES BUCAROS S.A., identificada con NIT. 804.004.261-0, email, transbucarossa@hotmail.com, y QBE SEGUROS S.A., identificada con NIT, 860.002.534-0, email, notificaciones@qbe.com.co; y conforme a que reúne los requisitos legales exigidos por los artículos 82 y ss, 368 del C.G.P., el artículo 6 del DL 806 de 2020, y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS DOCUMENTOS, y anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sean requeridos por el Despacho.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

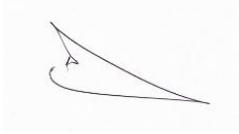
PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de MENOR CUANTIA, presentada por LUIS EDUARDO SANTOS RUEDA Y GLORIA INES LOPEZ ANGARITA, a través de apoderado judicial Dr. (a). SILVIA CONSTANZA VILLALOBOS ESTEVEZ, en contra de JORGE VILLAREAL GOMEZ, LAURA XIMENA MALDONADO DAZA, RODOLFO LEONARDO MALDONADO DAZA, la EMPRESA TRANSPORTES BUCAROS S.A., y QBE SEGUROS S.A., a la demanda désele el trámite del proceso verbal establecido por el Art. 368 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, en concordancia con lo establecido por el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ADVIÉRTASELE que se le concede el termino de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para contestar y proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P., en concordancia con lo establecido por el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. (a). SILVIA CONSTANZA VILLALOBOS ESTEVEZ, como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA

Juez
LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
AGOSTO 12 DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

SECRETARIA